

han de extinguirse , se les lleve , ni pueda pedir el mas minimo interes por su reduccion , y permuta , ni por los derechos , á que están sugetos los Metales , en atencion á no deber satisfacer los prefinidos por los Ensayes , por cesar este trabajo , con respecto á los Dueños , en las Monedas que se recojan por su valor corriente , y exonerarlas mi Real piedad del costo, y mermas de su afinacion.

XV.

No pudiendo extinguirse la antigua Moneda interin que no se labre de la nueva de todas clases áquella porcion, que se considera precisa para el Comercio de estos Reynos , y comun uso de mis Vasallos , ni siendo facil , que, por mas que se aumenten las labores , puedan refundirse en breve tiempo los muchos millones que hay de Moneda corriente , deberá continuar el uso de esta , sin novedad alguna , por el termino de dos años , contados desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica , dentro del qual han de acudir sus Dueños á las Casas de Moneda de Madrid , y Sevilla á entregar la que tengan , para que en la forma que queda prevenida , se les satisfagan las cantidades que huvieren entregado en Moneda del nuevo Sello : en la inteligencia , de que, pasado dicho termino , no se dará , ni se recibará la Moneda antigua por su valor extrinseco , sino por el que la corresponda, como simple pasta , sujeta por lo mismo á los Ensayes, y Derechos establecidos por este trabajo, y á los costos de afinacion , y mermas , y demás derechos que se cargan á los Metales.

XVI.

Dirigiendose el objeto de la nueva Moneda , entre los demás fines que quedan expresados , á que cese el uso de los pesos de ella , asi por ser inutilis , siempre que sea toda circular , como por la justa causa , que , aun sin este motivo, mediaba para recogerlos , por la variedad , y desigualdad, que se ha advertido, de haver unos para el recibo de la Moneda, y otros para entregarla en pago , cuyo abuso es tan perjudicial al Público , como se dexa comprehender : he de-
ter-

